



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPHCO-A

Huánuco, 05 de marzo del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 40 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025; el Dictamen N° 01-2025-MPHCO/CST de fecha 24 de enero de 2025, de la Comisión de Regidores de Sistema Tributario; el Informe Legal 1052-2024-MPHCO-GAJ de fecha 23 de diciembre de 2024; el Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 05 de diciembre de 2024; el Proveído N° 1113-2024-MPHCO/GT, de fecha 13 de diciembre de 2024; la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO; y;

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".**

Que, el artículo 9° (De la supervisión y fiscalización) de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que **"Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicizada y protectora de los intereses de los usuarios"**. Asimismo, el artículo 17° (De las competencias de las Municipalidades Provinciales) de la citada Norma Legal, señala que **"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) Competencias de gestión: (...) i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)"**

Que, por medio del numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que **"Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"**; en ese sentido, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"**.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes) de la citada Norma Legal, señala que **"Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"**.

Que, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señalando que tiene como objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito; en este marco normativo se prescribe además, en su Artículo 5° (las Competencias de las Municipalidades Provinciales) "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"; por lo que, su Artículo 336° (Trámite del procedimiento sancionador), establece: Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42".

Que, de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO de fecha 09 de abril de 2019, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, indica en su Artículo 40°. – DISPONER, que el monto inicial mínimo para el fraccionamiento de pago de las papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito y la presente Ordenanza será el 25% del monto total de las infracciones a fraccionar, este beneficio tendrá alcance únicamente cuando el monto a fraccionar supere el 20% de una UIT, el número de cuotas estarán sujetas al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; exceptuando a las infracciones M-1 y M-2, los mismos que pagaran como monto inicial mínimo a fraccionar será el 40% del monto total.

Que, por medio del Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV, el Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, el D.S. N° 016-2009-MTC, no prevé el fraccionamiento para realizar el pago de papeletas de infracción al tránsito, pero indica que es competencia de las municipalidades provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito.

Que, mediante Proveído N° 1118-2024-MPHCO/GT, la Gerencia de Transportes, sugiere dejar sin efecto el Art. 43° de la O.M. N° 005-2019-MPHCO, por contravenir el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional – Código de Tránsito, y, sus modificatorias D.S. N° 003-2014, el Art. 336, y el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1052-2024-MPHCO-GAJ, precisa que la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la Provincia de Huánuco, señala en el Artículo 40 lo siguiente: "**DISPONER, que el monto inicial mínimo para el fraccionamiento de pago de las papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito y la presente Ordenanza será el 25% del monto total de las infracciones a fraccionar, este beneficio tendrá alcance únicamente cuando el monto a fraccionar supere el 20% de una UIT, el número de cuotas estarán sujetas al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; exceptuando a las infracciones M-1 y M-2, los mismos que pagaran como monto inicial mínimo a fraccionar será el 40% del monto total**"; Al respecto, mediante Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 05.12.2024, el Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, el D.S. N° 016-2009-MTC, no prevé el fraccionamiento para realizar el pago de papeletas de infracción al tránsito, pero indica que es competencia de las municipalidades provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito.

Que, asimismo, mediante Proveído N° 1118-2024-MPHCO/GT, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Transportes, sugiere dejar sin efecto el Art. 43° de la O.M. N° 005-2019-MPHCO, por contravenir el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional – Código de Tránsito, y, sus modificatorias D.S. N° 003-2014, el Art. 336, y el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre; al respecto, es necesario hacer mención lo señalado en el artículo N° 336, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala referente al trámite del procedimiento sancionador, lo siguiente: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...) De lo expuesto, se colige, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de



Huánuco
Grande como su historia



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, **no prescribe el fraccionamiento para las infracciones de tránsito**, menos aún el número de cuotas en las que se realizara dicho fraccionamiento tal como establece el artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO. Pues el referido Decreto Supremo solo establece un beneficio por el reconocimiento voluntario de la infracción cometida, la cual no es aplicables a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. Asimismo, es importante precisar que el cuerpo normativo señalado establece que las infracciones M1 y M2, son **infracciones muy graves**, que ponen en riesgo la seguridad vial y la vida de las personas. Aunado a ello, en el presente caso se debe tener en cuenta que las deudas producto de las infracciones de tránsito, no son deudas tributarias, pues se genera por transgredir el Reglamento Nacional de Tránsito, mas no, el Código Tributario, por ende, no corresponde que la administración realice el procedimiento de fraccionamiento de deudas tributarias en materia de transportes.

Que, en ese sentido, se debe precisar, que la actuación la Administración Pública no se rige bajo el principio por el cual se permite "...hacer todo aquello que la ley no prohíbe". Por el contrario, en Derecho Público, la Administración Pública solo puede actuar en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, es decir, sujeto al "principio de legalidad", de tal manera que todas las actuaciones de las entidades públicas, en el ejercicio de la función pública, deben encontrarse conformes a la normativa vigente que le otorga sus competencias, en ese sentido al no encontrarse prescrito en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el procedimiento de fraccionamiento y al no ser una deuda tributaria, deviene en necesario derogar el artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, por no encontrarse de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, conforme lo dispone el Art. N° 9 Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", situación por el cual debe elevarse el presente informe legal y todos sus actuados al pleno de Concejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR MAYORÍA**, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 40 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

ARTÍCULO 1°. – DEROGAR EL ARTICULO 40 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la Provincia de Huánuco, por contravenir lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. y en virtud a lo expuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación del presente decreto en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 3°. – SE DISPONE que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma manuscrita]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 MAR. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Reconocen creatividad de participantes en actividades por el Día Mundial del Agua

Seda Huánuco reconoció y premió a los ganadores de los concursos «Yo Pinto por el Agua» y «AquaChallenge» - videos en Tik tok realizados en el marco del Día Mundial del Agua. Se entregó dinero en efectivo,

kits de merchandising y diplomas a los ganadores y participantes destacados.

El gerente general de Seda Huánuco, Mirkó Jurado Dueñas, resaltó la importancia de concientizar a la

población sobre el cuidado del agua y promover su uso responsable. Durante la ceremonia se proyectaron los videos y dibujos ganadores, evidenciando el talento y la dedicación de los participantes.



1er Carlos Anco (dibujo y pintura), Santiago Valentino Espinoza (AquaChallenge)



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPHCO-A

Huánuco, 05 de marzo del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 43 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025; el Dictamen N° 01-2025-MPHCO/IST de fecha 24 de enero de 2025, de la Comisión de Regidores de Sistema Tributario; el Informe Legal 1052-2024-MPHCO-GAJ de fecha 23 de diciembre de 2024; el Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 05 de diciembre de 2024; el Provedo N° 1118-2024-MPHCO/GT, de fecha 13 de diciembre de 2024; la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal: "9° Es responsable de la fiscalización del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios". Asimismo, el artículo 17° (De las competencias de las Municipalidades Provinciales) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como regular los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)".

Que, por medio del numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que "Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"; en ese sentido, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento; se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujeta a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda".

Que, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento; se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujeta a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señalando que tiene como objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito; en este marco normativo se prescribe además, en su Artículo 3° (Las Competencias de las Municipalidades Provinciales) "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial; por lo que, el Artículo 338° (Trámite del procedimiento sancionador), establece: Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M22, M23, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)".

Que, de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO de fecha 09 de abril de 2019, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS

MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, indica en su Artículo 43°. - DISPONER, que el monto inicial mínimo para el fraccionamiento de pago de las papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito y la presente Ordenanza será el 25% del monto total de las infracciones a fraccionar; este beneficio tendrá alcance únicamente cuando el monto a fraccionar supere el 20% de una UIT; el número de cuotas estará sujeto al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, exceptuando a las infracciones M-1 y M-2, los mismos que pagarán como monto inicial mínimo a fraccionar será el 40% del monto total.

Que, por medio del Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV, el Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, el D.S. N° 016-2009-MTC, no prevé el fraccionamiento para realizar el pago de papeletas de infracción al tránsito, pero indica que es competencia de las municipalidades provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito.

Que, mediante Provedo N° 1118-2024-MPHCO/GT, la Gerencia de Transportes, sugiere dejar sin efecto el Art. 43° de la O.M. N° 005-2019-MPHCO, por contravenir el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional - Código de Tránsito, y sus modificatorias D.S. N° 003-2014, el Art. 336, y el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1052-2024-MPHCO-GAJ, precisa que la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la Provincia de Huánuco, señala en el Artículo 43 lo siguiente: "DISPONER, que el monto inicial mínimo para el fraccionamiento de pago de las papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito y la presente Ordenanza será el 20% del monto total de las infracciones a fraccionar; este beneficio tendrá alcance únicamente cuando el monto a fraccionar supere el 20% de una UIT, el número de cuotas estará sujeto al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, exceptuando a las infracciones M-1 y M-2, los mismos que pagarán como monto inicial mínimo a fraccionar será el 40% del monto total"; Al respecto, mediante Informe N° 8416-2024-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 05.12.2024, el Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, el D.S. N° 016-2009-MTC, no prevé el fraccionamiento para realizar el pago de papeletas de infracción al tránsito, pero indica que es competencia de las municipalidades provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito.

Que, asimismo, mediante Provedo N° 1118-2024-MPHCO/GT, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Transportes, sugiere dejar sin efecto el Art. 43° de la O.M. N° 005-2019-MPHCO, por contravenir el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional - Código de Tránsito, y sus modificatorias D.S. N° 003-2014, el Art. 336, y el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre; al respecto, es necesario hacer mención lo señalado en el artículo N° 336, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala referente al trámite del procedimiento sancionador, lo siguiente: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M22, M23, M28, M29, M31, M32 y M42. (...) De lo expuesto, se deduce que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, no prescribe el fraccionamiento para las infracciones de tránsito, menos aún el número de cuotas en las que se realice dicho fraccionamiento tal como establece el artículo 43 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO. Pese al referido Decreto Supremo solo establece un beneficio por el reconocimiento voluntario de la infracción cometida, la cual no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M22, M23, M28, M29, M31, M32 y M42. Asimismo, es importante precisar que el cuerpo normativo señalado establece que las infracciones M1 y M2, son infracciones muy graves, que ponen en riesgo la seguridad vial y la vida de las personas. Aunado a ello, en el presente caso se debe tener en cuenta que las deudas producto de las infracciones de tránsito, no son deudas tributarias, pues se genera por transgredir el Reglamento Nacional de Tránsito, más no, el Código Tributario, por ende, no corresponde que la administración radice al procedimiento de fraccionamiento de deudas tributarias en materia de transportes.

Que, en ese sentido, se debe precisar, que la actuación la Administración Pública no se rige bajo el principio por el cual se permite "...hacer todo aquello que la ley no prohíbe". Por el contrario, en Derecho Público, la Administración Pública solo puede actuar en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, es decir, sujeto al "principio de legalidad", de tal manera que todas las actuaciones de las entidades públicas, en el ejercicio de la función pública, deben encontrarse conformes a la normativa vigente que le otorga sus competencias, en ese sentido al no encontrarse prescrito en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el procedimiento de fraccionamiento y al no ser una deuda tributaria, deviene en necesario derogar el artículo 43 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, por no encontrarse de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, conforme lo dispone el Art. N° 9 Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", situación por el cual debe elevarse el presente informe legal y todos sus actuados al pleno de Consejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal POR MAYORÍA, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 43 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

ARTICULO 1°.- DEROGAR EL ARTICULO 43 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la Provincia de Huánuco, por contravenir lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y en virtud a lo expuesto en la presente norma.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación del presente decreto en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 3°.- SE DISPONE que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE